



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 592

- 592-01-970320 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 269.
- 592-02-970320 Emisión Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile sin
impresión de láminas - Memorándum N° 012 de la Gerencia General.
- 592-03-970320 Modifica el Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales - Memorándum N° 8 de la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 592-04-970320 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 592
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 20 de marzo de 1997

En Santiago de Chile, a 20 de marzo de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 592 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División de Comercio Exterior
y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de febrero de 1997, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 589 y 590E, celebradas el 6 de marzo de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 589 y 590E, celebradas el 6 de marzo de 1997, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

Memorándum N° 10 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de febrero de 1997, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera por la suma de US\$ 18.634.096,94, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 323 de fecha 11 de marzo de 1997.
- Emisión de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile sin impresión de láminas.
- Modificación del Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Plan Anual de Auditoría 1997.

592-01-970320 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 269.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las propositiones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las propositiones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	138110-K		1-16287	900.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 592
20.03.97 3.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	118899-9		1-16288	2.600.-
	137956-3		1-16289	333.-
	28888-5 28938-5	28890-7	1-16290	3.500.-
	136677-1		1-16291	1.939.-
	26069-3		1-16292	2.250.-
	137213-5		1-16293	621.-
	29001-4		1-16294	4.000.-
	137427-8 137767-6 136467-1 136808-1 136813-8 137426-K	137766-8 136289-K 136807-3 136809-K 137389-1	1-16295	9.366.-
	136353-5 136608-9 136889-8 137579-7 137919-9 137971-7 138065-0	136458-2 136692-5 136958-4 137580-0 137920-2 138064-2 138066-9	1-16296	5.767.-
	134289-9 132982-5 133510-8 133793-3 134215-5	134353-4 133036-K 133511-6 133799-2 134218-K	1-16297	9.002.-
	136320-9		1-16298	970.-
	328580-9		1-16299	432.-
	138077-4 136688-7 136927-4 137314-K 138076-6	136429-9 136926-6 136928-2 138075-8	1-16300	27.268.-
	23798-3		1-16301	753.-
	29172-K		1-16302	1.850.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 592

20.03.97

4.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	136846-4		1-16303	2.900.-
	339642-2	340512-K	1-16304	1.454.-
	28932-6	29191-6	1-16305	17.500.-
	329039-K		1-16306	2.470.-
	18532-4		1-16307	1.764.-
	340174-4	343477-4	1-16308	8.853.-
	320866-9		1-16309	7.418.-
	328828-K	329259-7		
	329465-4	329466-2		
	330548-6		1-16310	7.208.-
	7548-K	7550-1		
	18636-3	18645-2		
	18646-0	18652-5		
	18691-6	18743-2		
	18744-0	18847-1		
	18859-5	18860-9		
	19020-4	19021-2		
	19165-0	19166-9		
	19167-7	19355-6		
	19452-8	19470-6		
	19473-0	19474-9		
	19475-7	338364-9		
	7313-4	7370-3		
	7424-6	18062-4		
	18068-3	18111-6		
	18152-3	18475-1		
	18231-7	18476-K		
	18232-5	18477-8		
	18233-3	18479-4		
	18285-6	18435-2	1-16311	870.791.-
	118674-0	119957-5	1-16312	11.520.-
	345139-3		1-16313	9.059.-
	100016-6		1-16314	5.670.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 592

20.03.97

5.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	29316-1		1-16315	25.988.-
	28795-1		1-16316	2.693.-
113760-K	113954-8			
114498-3	114637-4			
114819-9	316795-4			
112722-1	113172-5			
113402-3	113407-4			
113408-2	113299-3			
113173-3	112723-K			
112236-K	111956-3			
112359-5	112581-4		1-16317	155.362.-
28889-3			1-16318	1.842.-
333184-3				
			1-16319	972.-
343649-1				
			1-16320	13.545.-
338592-7	339433-0			
			1-16321	6.000.-
317943-K	319983-K			
			1-16322	6.273.-
330791-8				
			1-16323	5.000.-
136931-2	136932-0			
			1-16324	7.290.-
329800-5	114801-6			
114802-4	114803-2			
114804-0	114805-9			
114806-7	114807-5			
115430-K			1-16325	103.405.-
318780-7	12741-5			
			1-16326	33.276.-
92609-K				
			1-16327	5.872.-
316497-1	317236-2			
			1-16328	2.080.-
318662-2	319320-3			
320466-3				
			1-16329	2.635.-
316220-0	316229-4			
319823-K	320397-7			
			1-16330	11.866.-
19010-7	19158-8			
			1-16331	14.778.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	21292-5		3-02539	772.-
	86254-6		1-16036	2.015.-
	863906-6		1-16166	2.154.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, la multa N° 1-14117, por la suma de US\$ 1.310.-, que le fuera aplicada anteriormente a la firma en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 235744-K, liberándolo de retornar.

Se retira de la Sala don Miguel Fonseca E.

592-02-970320 - Emisión de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile sin impresión de láminas - Memorándum N° 012 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la Ley N° 18.876, de 1989, que estableció el marco legal para la constitución y operación de empresas de depósitos de valores, estableciendo en su Artículo 11 que éstas y los emisores de valores podrán acordar, respecto de valores en depósito o susceptibles de ser depositados, que el emisor no estará obligado a emitir títulos, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta, a favor de la respectiva empresa.

Informa que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ha solicitado al Banco Central que establezca un procedimiento automatizado de registro inicial de PRBC licitados, justificándolo en que éste significaría una serie de beneficios para los usuarios del sistema financiero, entre otros, ahorro de costos de seguros y transporte, oportunidad y confidencialidad de la información y menor costo de emisión de títulos físicos.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Señala el señor Carrasco que la instauración de un sistema de emisión de PRBC, sin impresión de láminas para las entidades adjudicadas que mandaten al Banco Central para su entrega a empresas de depósito de valores, permitiría reducir significativamente los costos de emisión y pago de PRBC, instrumento del cual se emitieron, en promedio, alrededor de 17.000 láminas mensuales, durante 1996.

Dicha emisión de PRBC, sin impresión física, para efectos de ingreso a empresas de depósito de valores, no afecta la calidad del instrumento, en tanto el Banco Central se comprometa a imprimir físicamente las láminas que sean entregadas de los depósitos de valores.

El Presidente consulta si se han tomado todos los resguardos en lo que se refiere a aspectos de seguridad.

El Gerente General contesta afirmativamente señalando que en el Proyecto de Acuerdo se instruye a la Gerencia General y a la Tesorería General para establecer todos los procedimientos necesarios, con la aprobación de Fiscalía, para resguardar debidamente este sistema.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar el número 7° del Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"7° Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores."

- 2.- Instruir al Gerente General, para establecer un procedimiento de emisión de Pagarés Reajustables del Banco Central (PRBC) sin impresión de láminas, en el cual se definirán las obligaciones y responsabilidades de los adquirentes primarios que suscriban el mandato referido en el N° 1 anterior, y de las empresas de depósito de valores que actúen como depositarias de PRBC. Este procedimiento determinará, especialmente, la modalidad de sustitución de pagarés no impresos por láminas, y el formato general de los instrumentos a suscribir por las entidades mandantes y por las empresas de depósito de valores. El procedimiento que se establezca deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco.
- 3.- Facultar, asimismo, al Gerente General para que pueda suscribir los contratos y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.



592-03-970320 - Modifica el Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 8 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refiere a su Memorándum N° 8 mediante el cual se propone una ampliación al Capítulo XX del Título I, referido a avales y fianzas, en el sentido de permitir que los bancos nacionales puedan también extender su garantía a documentos que reciben desde el exterior los exportadores, como pago del producto de sus ventas al exterior.

Señala el Sr. Díaz que esto, en la práctica, significaría un mayor incremento de ingreso de divisas, por cuanto obedece al retorno de las ventas y en relación a algún grado de inquietud en términos que pudieran producirse operaciones indeseadas por este mecanismo, se tomó resguardo en el sentido de exigirles a las entidades financieras que dentro de los tres días de efectuado u otorgado el aval, informen al Departamento de Cambios identificando claramente el número de operación de que se trata.

El Presidente señala que éste es un tema que se ha tratado en conjunto con otros proyectos en las reuniones del Consejo lo que ha significado varias sesiones para coordinar posiciones al respecto. Después de una reunión en la que participaron el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y el Gerente de División Internacional, el Consejo consideró que este proyecto, en particular, no tenía ninguna dificultad para ser aprobado, no así el que se refiere a la autorización para considerar dentro del margen de los US\$ 200.000.- algunas operaciones con los exportadores. Este tiene implicancias que deben ser analizadas en un marco más general.

El Vicepresidente considera que el proceso de debate a nivel de la unidad de trabajo del Consejo no ha culminado en el sentido de ver cómo se compatibiliza este proyecto con los otros proyectos y con acuerdos que se han tomado en el pasado sobre materias vinculadas. Por tanto, cree que hay una insuficiencia en esta materia, pero sin tener ninguna observación particular al proyecto presentado por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó incorporar el siguiente numeral 1.5 al N° 1 del Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"1.5 Para responder como garante directo de documentos aceptados en el exterior por el pago de operaciones de exportación chilenas.

Las empresas bancarias deberán informar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 3 días hábiles bancarios de ejercida esta facultad, la o las garantías otorgadas con especificación de la fecha de su otorgamiento, su monto, fecha de vencimiento, identificación del aceptante del exterior y número y fecha de la correspondiente Declaración de Exportación."

Este acuerdo se aprueba con la abstención del Vicepresidente, don Jorge Marshall R., por los motivos antes señalados.



BANCO CENTRAL DE CHILE

592-04-970320 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

592-05-970320 - Plan Anual de Auditoría 1997 - Memorándum N° 015 de la Revisoría General.

El Consejo acordó aprobar el Plan Anual de Auditoría 1997 propuesto por el Revisor General mediante Memorándum N° 008 de fecha 30 de enero de 1997.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo N° 592-04-970320



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 11

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PO R M E N O R E S</u>
Empresa Nacional del Petróleo- Magallanes	Asistencia Técnica	US\$ 139.559.-	Para pagar a la firma " Met Chem Canada Inc. ", de Canadá, asistencia técnica para realizar el trabajo denominado " Estudio de Perfil Técnico-Económico Proyecto Planta de Reducción Directa de Minerales de Hierro mediante Gas Natural ", destinado a ver la factibilidad de instalación en la XII Región de una planta de reducción directa de minerales de hierro, utilizando como materia prima los recursos de gas natural y minerales ferrosos de la zona.
	TOTAL	US\$ 139.559.- ***** *	


IGNACIO KLEIN LATORRE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES-SUBROGANTE



Empresa Nacional
del Petróleo-
Magallanes
D-322

Asistencia Técnica
AT-2188

US\$ 139.559.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Met-Chem Canada Inc.** ", de Canadá., asistencia técnica para realizar el trabajo denominado " Estudio de Perfil Técnico-Económico Proyecto Planta de Reducción Directa de Minerales de Hierro mediante Gas Natural ", destinado a ver la factibilidad de instalación en la XII Región de una planta de reducción directa de minerales de hierro, utilizando como materia prima los recursos de gas natural y minerales ferrosos de la zona.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.04.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

